



Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0302

RADICADO N° 2023-00390-00

1. Se acepta la notificación personal realizada de forma electrónica a Diego Hernán Salazar Giraldo el 11 de diciembre de 2023 (Cfr. PDF 7). Por lo tanto, se entienden notificados personalmente desde el 14 de diciembre de 2023.

2. Vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 1° de diciembre de 2023, la parte demandada se notificó personalmente el 14 de diciembre de 2023, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2023-00390-00

Cuarto: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.
Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.600.000.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 23 de febrero de 2024, a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9abbd2e49b0b6ac4cb430346846f4dea7192a65b6d7e3114bacb0a6d2f92066**

Documento generado en 21/02/2024 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>